



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0436/2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 08 de julio del 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA:

VISTO:

- i. La Resolución de Gerencia Municipal N° 0314-2019/MDPN de fecha 13 de mayo de 2019.
- ii. El Recurso Administrativo de Apelación de fecha 29 de mayo de 2019.
- iii. El Informe N° 0494-2019-MZCQ/DOPC/SGIDU/MDPN de fecha 19 de junio de 2019.
- iv. El Informe Legal N° 227-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 28 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece, que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los Organos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1. Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que les fueron conferidas", 1.2 Principio del debido procedimiento, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil, Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, Subcapítulo 2 Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos, señala en su Artículo 504.- Tramitación.- Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula: 1. El propietario de un bien que carece de documentos que acrediten su derecho, contra su inmediato transferente o los anteriores a éste, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente; 2. El poseedor para que se le declare propietario por prescripción; 3. El propietario o poseedor para que se rectifiquen el área o los linderos, o para que se limiten éstos mediante deslinde. Este proceso sólo se impulsará a pedido de parte.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0314-2019/MDPN de fecha 13 de mayo de 2019, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud contenida en el expediente Nro. 7179-2018, presentado por el Sr. Alberto Carlos Martínez Esponda, sobre el pedido de Visación de Planos del predio ubicado en el AA.HH. Los Álamos - Los Laureles, Mz. 1 - Lte. 7 y Lte. 7A del



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, visto que el Certificado Literal de la partida N° P07077188 del predio que corresponde al “LOTE 7A”, se encuentra inscrita a nombre de sus titulares: Miguel Ángel Canales Quijandría y Mercedes Rosa Melo de Canales, debiendo acreditar el administrado mediante documento sustentatorio la transferencia de la propiedad a su favor, estando pendiente de formalizar su inscripción ante la entidad registral, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente, no existiendo limitación alguna para su aprobación de cumplir con lo solicitado;

Que, conforme lo normado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su **Artículo 207. Recursos administrativos**, establece en su numeral 207.1 que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Así mismo en su numeral 207.2 dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, a través del Expediente N° 7179-2018, presentado con fecha 29 de mayo de 2019, el administrado Alberto Carlos Martínez Esponda, identificado con DNI N° 21855836, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0314-2019/MDPN de fecha 13 de mayo de 2019, solicitando revocar la misma en todos sus extremos y se evalúen los medios probatorios acompañados;

Que, con Informe N° 0494-2019-MZCQ/DOPC/SGIDU/MDPN de fecha 19 de junio de 2019, la División de Obras Privadas y Catastro, precisa que de acuerdo a lo señalado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la entidad municipal, dentro de los requisitos establecidos para el trámite de Visación de Planos, se tiene que el administrado deberá presentar documentos que acrediten ser dueños de dicha propiedad;

Que, el mismo Informe señala, que respecto al recurso de apelación, **sobre el primer punto de los fundamentos expuestos por el administrado**, se tiene que a la fecha no ha cumplido con el levantamiento de observaciones tales como: consignar en la solicitud fecha y número del último recibo de pago del impuesto predial, cancelado de los últimos cinco años, y/o adjuntar copia de los mismos del predio ubicado en el AA.HH. Los Álamos - Los Laureles, Mz. 1 - Lte. 7A del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, así como presentar los documentos que acredite ser dueño de la propiedad; **del segundo punto** refiere que el administrado Alberto Carlos Martínez Esponda, presenta un título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Chíncha contando con un área de 300 m², sin embargo presenta para la Visación un plano perimétrico con un área de 418.56 m², que difiere de lo registrado en la Partida N° P07077189 con 214.50 m² y la Partida N° P07077188 con 204.10 m², sumando un total de 418.60 m², **y del cuarto punto**, señala que habiéndose solicitado información a la Sub Gerencia de Rentas, se tiene que el predio ubicado en el AA.HH. Los Álamos - Los Laureles, Mz. 1 - Lte. 7A de este distrito, registra como contribuyente a la persona de Miguel Ángel Canales Quijandría;

Que, a través del Informe N° 01325-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 20 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, es de opinión que estando a lo expuesto el Informe de la División de Obras Privadas y Catastro, se derive los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para su informe correspondiente;

Que mediante Informe Legal N° 227-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 28 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, señala que el administrado ALBERTO CARLOS MARTÍNEZ ESPONDA, identificado con DNI N° 21855836, estando dentro del plazo



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

establecido para presentar el recurso administrativo de Apelación, que por ley le corresponde según lo estipulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de Opinión declarar PROCEDENTE el concesorio de apelación, debiéndose de elevar el expediente y todo los actuados al superior jerárquico, para su debido pronunciamiento dentro de los plazos que establece la Ley.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el mismo marco legal en su Artículo 218°.- Agotamiento de la vía administrativa, numeral 218.2, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...); Por consiguiente, estando, que en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la misma;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6), de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

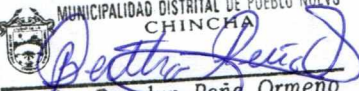
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN formulado por el administrado ALBERTO CARLOS MARTÍNEZ ESPONDA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0314-2019/MDPN de fecha 13 de mayo de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 0314-2019/MDPN de fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud contenida en el expediente Nro. 7179-2018, presentado por el Sr. Alberto Carlos Martínez Esponda, sobre el pedido de Visación de Planos del predio ubicado en el AA.HH. Los Álamos - Los Laureles, Mz. 1 – Lte. 7 y Lte. 7A del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al administrado y áreas competentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA

Bertha Rosalyn Peña Ormeno
ALCALDESA